JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA DE PUERTO RICO

16 de abril de 2026

2026ECIBIDOABR17PM12:43:3
TRAMITES Y RECORDS SENADO

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

VETO EXPRESO | PS 683

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **P. del S. 683**. El mismo busca, según su título:

> Para enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 12-2008 con el fin de prohibir expresamente la imposición de cargos o contribuciones relacionados con la entrada de furgones a la jurisdicción de Puerto Rico como mecanismo de financiamiento para iniciativas de seguridad portuaria. No obstante, tras evaluar la medida a la luz del memorial final sometido por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, así como el estado actual del programa que esta legislación busca atender, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

Es importante destacar que el programa de escaneo de furgones establecido al amparo de la Ley Núm. 12-2008 fue descontinuado en agosto de 2025, tras determinarse que no cumplía con los objetivos de seguridad ni de fiscalización contributiva que originalmente motivaron su implementación. Asimismo, un análisis del Superintendente de la Policía de Puerto Rico concluyó que dicho programa no constituye un requisito bajo la ley federal y que las funciones de inspección de carga internacional continúan siendo atendidas por las autoridades federales competentes, principalmente el *U.S. Customs and Border Protection.*

Además, la medida no atiende adecuadamente la realidad jurídica y fiscal que rodea la descontinuación del programa. Actualmente, este asunto se está litigando y queda pendiente de adjudicación ante el tribunal federal. La eliminación legislativa del cargo que históricamente ha financiado dicho programa, sin considerar el desenlace de este litigio, podría tener el efecto de obligar al Gobierno a asumir potenciales costos sin contar con una fuente de ingresos para

LA FORTALEZA, SAN JUAN, PUERTO RICO
P.O. BOX 9020082, SAN JUAN, PR 00902-0082 / (787) 721-7000 / GOVERNOR@FORTALEZA.PR.GOV

sufragarlos. Este escenario podría generar cargas fiscales no contempladas, particularmente en el contexto del marco fiscal vigente bajo la Ley PROMESA, al eliminar una fuente dedicada de ingresos sin atender simultáneamente las posibles obligaciones contractuales en disputa.

Por último, si bien la política pública que dio origen a la Ley Núm. 12-2008 respondía a un propósito legítimo de fortalecer la seguridad portuaria, la experiencia acumulada durante más de una década demuestra que su implementación ha resultado costosa, ineficiente y, en muchos aspectos, redundante frente a los mecanismos federales existentes. En ese sentido, resulta prudente evaluar una revisión legislativa más abarcadora o incluso derogar dicha ley en su totalidad, en lugar de adoptar una solución parcial que no atiende el problema estructural de fondo.

Por todos los fundamentos expuestos, imparto este **veto expreso** al **P. del S. 683**.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón